DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1042/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CERÁMICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° I–552, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ VITALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.099, 916 Y PADRONES N° 471 Y 437, UBICADA SOBRE LA RUTA VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA" KM 158 LUGAR DENOMINADO "POTRERO GUAYAKI", DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Asunción, 11 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 569/2.019,** de fecha 26 de febrero del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA N° I–552,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CERÁMICA"** cuyo Proponente es el **Señor Juan Carlos González Vitale,** desarrollado en la propiedad identificada **con Fincas N° 2.099, 916** y **Padrones N° 471 y 437**, ubicada sobre la Ruta VII "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia" km 158 Lugar denominado "Potrero Guayaki", Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 36.736/2.019,** de fecha 27/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en la **extracción de arcilla para la elaboración de materiales para la industria de la construcción (cerámica)** para su distribución y comercialización a nivel local.----------

Que, la propiedad donde se desarrollará el proyecto cuenta con una **superficie total de 36,4 ha (100 %)**, que de acuerdo a su mapa de uso alternativo, se distribuirá de la siguiente manera: **bosque de reserva legal 8,2 ha (22,5 %); campo enmalezado 13,9 ha (38,2 %); campo natural 3,2 ha (8,5 %); bosque de protección 1,6 ha (4,4 %); extracción de arcilla 7,2 ha (19,8 %), caminos, sede, galpón, tajamar 2,4 ha (6,6 %).**----------

Que, los procesos que se aplicarán son los siguientes: a) Desmonte y limpieza del sector correspondiente al futuro frente de la cantera. Esta operación comprende el desbroce de la vegetación y la remoción del suelo, hasta dejar al descubierto la capa de suelo a remover. b) Explotación como cantera a cielo abierto, extrayendo la arcilla. c) Una vez que termine la extracción, se procede a fabricar los materiales de construcción. El proceso contempla las siguientes etapas: extracción de arcillas, recepción de materias primas e insumos, preparación y acondicionamiento de pastas, modelado, secado, cocción, empaquetado, almacenamiento, distribución y comercialización.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Geomática según Prov. N° 25520/19 de fecha 23/07/2019, que menciona lo siguiente: **Cumple con el bosque de protección hídrica**, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. **No se observa cambio de uso** en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto **no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas**. Actualmente según la imagen 2019, se visualiza aproximadamente 8,20 ha de área boscosa en la propiedad.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum N° 301/19** de fecha 29 de julio de 2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1042/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CERÁMICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° I–552, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ VITALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.099, 916 Y PADRONES N° 471 Y 437, UBICADA SOBRE LA RUTA VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA" KM 158 LUGAR DENOMINADO "POTRERO GUAYAKI", DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, la Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1042/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CERÁMICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° I–552, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ VITALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.099, 916 Y PADRONES N° 471 Y 437, UBICADA SOBRE LA RUTA VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA" KM 158 LUGAR DENOMINADO "POTRERO GUAYAKI", DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203541 (doscientos tres mil quinientos cuarenta y uno), Hoja de Seguridad Nº 203542 (doscientos tres mil quinientos cuarenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 203543 (doscientos tres mil quinientos cuarenta y tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales